

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

C) OTROS ASUNTOS

Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2025, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, sobre el procedimiento de colaboración para el asesoramiento y la intervención inicial de las unidades de detección precoz de salud mental en el ámbito educativo.

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificada por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, señala entre los fines de la educación, el pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades afectivas del alumnado. Durante los diferentes periodos evolutivos de la infancia y la adolescencia se debe tener en cuenta una serie de factores tanto de carácter biológico como emocionales y sociales que pueden influir en el adecuado desarrollo integral del alumnado. Por ello, es importante que el ámbito educativo colabore con el personal sanitario para detectar posibles problemas de salud mental y conseguir que todas las actuaciones que se realicen estén dirigidas al desarrollo de esta finalidad.

La Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de salud de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 8/2018, de 20 de abril, en su artículo 56 establece entre los derechos de la infancia y la adolescencia la promoción de la salud y la prevención de enfermedades y situaciones de riesgo en las personas menores de edad. Destaca la atención a los problemas de salud que inciden en la adolescencia relacionados con problemas de salud mental. De igual forma, el artículo 59 establece que las acciones en materia de salud escolar exigen la actuación coordinada de los departamentos competentes en materia de sanidad y educación.

El Plan Valenciano de Salud Mental y Adicciones 2024-2027, en su Línea Estratégica 1, pretende promover una salud mental positiva y prevenir la enfermedad mental, los trastornos adictivos y el suicidio. Específicamente, la acción 1.2 hace referencia al compromiso de creación de unidades de detección precoz (UDP) en el ámbito educativo dirigidas a la detección precoz, intervención inicial y derivación, si procede, así como a la orientación y apoyo específico al profesorado.

En la misma línea, la Resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, establece para el alumnado que presenta un problema de salud mental el plan terapéutico consensuado e interdisciplinar que favorezca la colaboración y corresponsabilidad entre los agentes implicados.

En conformidad con lo establecido en la Resolución de 26 de julio de 2024, de la directora general de Innovación e Inclusión Educativa, la atención educativa domiciliaria y hospitalaria son medidas de respuesta educativa que requieren de un plan de transición al centro docente, que se desarrolla en términos de acompañamiento educativo, promoción del bienestar socioemocional y detección de necesidades educativas derivadas de las condiciones personales y de salud.

Para dar continuidad a la Resolución conjunta de 16 enero de 2025, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa y la Dirección General de Salud Mental y Adicciones, las consellerias con competencias en materia de educación y sanidad acuerdan publicar este procedimiento de colaboración entre el personal docente de los centros educativos y el personal sanitario las unidades de detección precoz de salud mental en el ámbito educativo para garantizar una atención temprana, integral y unificada con base en las necesidades del alumnado con problemas de salud mental.

De acuerdo con el Decreto 17/2024, de 12 de julio, del presidente de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones, en conformidad con el Decreto 117/2023, de 28 de julio, del Consell, por el cual se nombra la directora general de Innovación e Inclusión Educativa y con las competencias atribuidas por el Decreto 166/2024, de 12 de noviembre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo,

RESUELVO

Primero. Objeto

Esta resolución tiene por objeto establecer el procedimiento de colaboración con respecto al asesoramiento y la intervención inicial de las unidades de detección precoz de salud mental, en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana.



Segundo. Ámbito de aplicación y alumnado destinatario

El ámbito de aplicación de esta resolución será la totalidad de los centros educativos de enseñanzas no universitarias sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana.

El alumnado destinatario será aquel que se encuentra en alguna de las situaciones siguientes: presenta un diagnóstico de trastorno mental grave en una situación de alta complejidad, ha sido ingresado en algún recurso asistencial de alta intensidad o del que se tenga la sospecha o conocimiento de un problema de salud mental.

Tercero. Finalidades

Las finalidades de esta resolución serán las siguientes:

Establecer un procedimiento de colaboración respecto a la detección, la prevención y la intervención inicial en el alumnado con problemas de salud mental que estructure y coordine las actuaciones de los agentes implicados.

Detectar y asegurar intervenciones iniciales con respecto a los problemas o trastornos de salud mental en las etapas más tempranas de la escolarización del alumnado.

Realizar el seguimiento del alumnado con diagnóstico de trastorno mental grave y/o que ha sido ingresado en algún recurso asistencial de alta intensidad.

Cuarto. Procedimientos de colaboración

Los procedimientos de colaboración de las unidades de detección precoz de salud mental en el ámbito educativo serán el asesoramiento y/o la intervención inicial.

El asesoramiento es toda actuación cuya finalidad es la prevención de la salud mental, mediante la orientación y recomendación de pautas dirigido al alumnado, al profesorado y/o a la madre, el padre o los representantes legales.

La intervención inicial es toda actuación cuya finalidad es la atención especializada al alumnado, la colaboración con el profesorado para la inclusión de este en el aula, las pautas a la madre, el padre o los representantes legales para el manejo de la situación objeto de intervención y la mediación, si procede, entre el centro educativo y otros recursos sanitarios.

Cualquier miembro de la comunidad educativa que sospeche o sea conocedor de un problema de salud mental lo comunicará a la tutora o al tutor del alumnado para que lo traslade a la dirección o titular del centro y al equipo o departamento de orientación educativa.

Cuando la situación afecte al alumnado menor de edad, se requerirá el consentimiento informado firmado por la madre, el padre o los representantes legales. Sin este consentimiento, no se podrá realizar esta colaboración.

El consentimiento informado es un documento prescriptivo del informe sociopsicopedagógico establecido en la Resolución de 23 de diciembre de diciembre de 2021, de la directora general de Inclusión Educativa, por la cual se dictan instrucciones para la detección y la identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo y las necesidades de compensación de desigualdades.

En cualquier momento del proceso, la madre, el padre o los representantes legales tendrán la posibilidad de revocar su decisión con respecto al consentimiento informado.

En el caso de que no exista el consentimiento, se actuará cuando existan razones de riesgo que justifiquen legal y competencialmente esta actuación, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección a la infancia y la adolescencia.

Los centros educativos, en caso necesario, aplicarán las medidas de actuación correspondientes en materia de protección de la infancia y la adolescencia, cumplimentando la hoja de notificación de acuerdo con la Orden 5/2021, de 15 de julio, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba la nueva hoja de notificación para la atención socioeducativa infantil y protección del alumnado menor de edad y se establece la coordinación interadministrativa para la protección integral de la infancia y adolescencia.

Las unidades de detección precoz de salud mental en el ámbito educativo podrán derivar al alumnado a los servicios sanitarios pertinentes en caso de necesidad.

El centro educativo, dentro de sus posibilidades, facilitará un espacio que reúna las condiciones adecuadas para que el personal sanitario de las unidades de detección precoz de salud mental en el ámbito educativo pueda desarrollar las actuaciones previstas en esta resolución.

Quinto. Actuaciones

El procedimiento de colaboración para el asesoramiento y/o la intervención inicial se realizará mediante las actuaciones siguientes:

- 1. Detección desde el centro educativo.
- 2. Recogida de información.
- 3. Solicitud de colaboración con las unidades de detección precoz de salud mental.
- 4. Constitución del equipo de intervención.
- 5. Actuaciones y seguimiento del caso.

Sexto. Detección desde el centro educativo

1. Cualquier miembro de la comunidad educativa que sospeche o sea conocedor de un problema de salud mental lo comunicará a la tutora o al tutor del alumnado.
2. La tutora o el tutor trasladará la comunicación a la dirección o titular del centro y al equipo o departamento de orientación educativa.

Séptimo. Recogida de información

1. El profesorado de orientación educativa recogerá la información necesaria y se entrevistará con la madre, el padre o los representantes legales y, en caso necesario, con el alumnado para recoger información adicional.
2. La tutora o el tutor y el equipo o departamento de orientación educativa, con la información disponible, valorarán la necesidad de solicitar la colaboración con las unidades de detección precoz de salud mental en el ámbito educativo y trasladará esta decisión a la dirección o titular del centro para que tramite la solicitud.

Octavo. Solicitud de colaboración con las unidades de detección precoz de salud mental

1. La dirección o titular del centro, o el profesorado de orientación educativa en quien delegue, solicitará la colaboración de la unidad de detección precoz de salud mental correspondiente, a través del formulario de solicitud disponible en la página web de la dirección general con competencia en inclusión educativa.
2. El formulario de solicitud, que contará con número de registro de salida del centro educativo, será presentado a través de un correo electrónico corporativo habilitado por la conselleria con competencias en materia de sanidad.
3. En la presentación del formulario de solicitud se utilizará la dirección de correo electrónico corporativo que permita reconocer la identidad digital del emisor y asegurar que el intercambio de información garantice la protección de datos.
4. El personal sanitario de las unidades de detección precoz en el ámbito educativo realizará una valoración del caso y decidirá el tipo de actuación en función de las necesidades detectadas.

Noveno. Constitución del equipo de intervención

1. La tutora o el tutor junto con el equipo o departamento de orientación educativa constituirán un equipo de intervención, que incluirá también a la madre, el padre o los representantes legales.
2. El equipo de intervención deberá contemplar si hay actuaciones que requieran activar los protocolos de coordinación con otros servicios.

Décimo. Actuaciones y seguimiento del caso

1. El equipo de intervención, de carácter interdisciplinar y comunitario, velará por el desarrollo de las actuaciones y consecución de los objetivos, facilitando información continuada a la madre, el padre o los representantes legales a lo largo del proceso.
2. La dirección o titular del centro, con la colaboración del equipo o departamento de orientación educativa, organizará las coordinaciones con las unidades de detección precoz de salud mental en el ámbito educativo.
3. En el caso de requerir un acompañamiento o asesoramiento en medidas de respuesta educativa y sociocomunitaria, el equipo o departamento de orientación educativa, consultará a la agrupación de zona o, en caso necesario, a la coordinación territorial de la unidad especializada de orientación sobre otras posibles medidas.

Undécimo. Registro y custodia de la documentación

1. La información que se facilitará en el procedimiento de colaboración será la necesaria, suficiente y relevante para que las unidades de detección precoz de salud mental en el ámbito educativo puedan realizar el asesoramiento, la detección y/o la intervención inicial. Dicha información se realizará protegiendo especialmente la intimidad y la

confidencialidad de los datos del alumnado, según lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos.

2. El intercambio de la información entre el ámbito educativo y el sanitario no requerirá la aplicación de pruebas o tests específicos que no se consideren necesarios para la organización de la respuesta educativa del alumnado.

3. Toda la documentación necesaria para el intercambio de información entre el ámbito educativo y el sanitario se remitirá a través de la madre, el padre o los representantes legales.

Decimotercero. Publicidad del procedimiento de colaboración

1. Con la finalidad de que todo el personal de los centros educativos sea conocedor del procedimiento de colaboración con las unidades de detección precoz de salud mental en el ámbito educativo, la conselleria con competencias en materia de educación informará a los centros educativos de la publicación de dicho procedimiento, facilitando los modelos y la documentación auxiliar que sean necesarios en su página web.

2. Las direcciones de los centros educativos informarán del procedimiento de colaboración para el asesoramiento y la intervención inicial a la comunidad educativa.

3. La dirección general con competencias en inclusión educativa detectará las necesidades de formación respecto a la promoción de la salud mental, la aplicación de protocolos y la coordinación con los servicios especializados, comunicándolo al órgano con competencias en formación permanente del profesorado.

Decimocuarto. Protección de datos

La conselleria competente en materia de educación adoptará las medidas de gestión y organización que sean necesarias para asegurar la confidencialidad, la seguridad, las obligaciones y la integridad de los datos, así como todas aquellas medidas conducentes a hacer efectivas las garantías, las obligaciones y los derechos reconocidos en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Decimoquinto. Eficacia

Esta resolución tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, 20 de febrero de 2025

María del Rosario Escrig Llinares
Directora general